



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene el presente expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, respecto de las últimas actuaciones surtidas dentro del expediente.

Sea lo primero advertir que se observa que el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos del 18 de enero de 2022, solicita la terminación anormal del proceso por transacción celebrada entre el togado con facultad para recibir y transigir, con la demandada Claudia Patricia Parra Hernández, allegando de igual manera el documento contentivo de dicho contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el acuerdo celebrado entre los extremos en mención, esto es, el Ab. Juan Sebastián Vargas Sánchez, quien se encuentra facultado expresamente para ello dentro del poder conferido, y la demandada Claudia Patricia Parra Hernández, comprende la totalidad del conflicto suscitado entre los extremos en litigio, como es el incumplimiento en el pago de las sumas adeudadas por la pasiva en virtud del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la calle 10 No. 26-69 Apto 203 de esta municipalidad, y que la encartada María Angelica Parra Hernández, no presentó objeción alguna respecto de dicho convenio dentro del término del traslado contemplado en el inciso segundo del Art. 312 del C.G.P, para esta instancia es factible aceptar la transacción en comento y en consecuencia declarar la terminación anormal de esta ejecución, destacando que si bien es cierto que, el entendimiento no fue suscrito por la totalidad de las partes, pues no concurrió a ello la ejecutada María Angelica, también lo es el hecho que, el mismo, da por solucionado la totalidad del litigio acaecido entre toda las partes del proceso, por lo que no existe razón alguna, desde el punto de vista de la causa litis, para no terminar totalmente el proceso.

En consecuencia, **El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga.**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre **Juan Sebastián Varga Sánchez** en su calidad de apoderado de **Oscar Mauricio Parra Landazábal** con facultad para transigir y la demandada **Claudia Patricia Parra Hernández**, allegada mediante mensaje de datos del 18 de enero de 2022.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA adelantado por OSCAR MAURICIO PARRA LANDAZABAL, quien acuta en nombre y representación de la

sucesión de su padre JESUS MARIA PARRA Q.E.P.D contra CLAUDIA PATRICIA PARRA HERNANDEZ y MARIA ANGELICA PARRA HERNANDEZ, teniendo en cuenta la transacción aprobada en el numeral anterior, y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los bienes a disposición de los juzgados respectivos.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74246ed62d27615787e19ecca67956e192779cdbceaae13c505e1bed787ab03

Documento generado en 11/03/2022 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.24 del 14 de marzo de 2022.